

APRUEBA REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE
PREGRADO CURRÍCULO CON ENFOQUE EN
COMPETENCIAS DE LA FACULTAD DE
INGENIERÍA UNIVERSIDAD DE ATACAMA

COPIAPÓ, 08 de mayo de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 137

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°377, de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decreto UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones, el 027 de 2007 y sus modificaciones; y el art. 52 de la Ley N° 19.880:

Considerando:

Que la Universidad de Atacama ha creado el Reglamento General de estudios con enfoque en competencias.

Que la Facultad de Ingeniería ha iniciado este año la impartición de sus planes de carreras rediseñados con enfoque en competencias.

Que es necesario crear una nueva normativa ajustada al reglamento general y acorde al nuevo enfoque.

El Ord. N° 179, de 21 de abril de 2018, del Sr. Contralor, que da indicaciones para la correcta tramitación del acto que Apruebe el Reglamento de estudios de pregrado currículo con enfoque en competencias de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Atacama.

La Providencia n° 148, de 06 de abril de 2018, de don Jorge Valdivia Díaz, Sr. Vice-rector Académico, a través de la cual solicita efectuar los tramites conducentes a la confección de la Resolución que Apruebe Reglamento que indica.

RESUELVO:

1^{RO} APRUÉBESE Reglamento de Estudios de Pregrado Currículo con enfoque en competencias de la Facultad de Ingeniería:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO CURRÍCULO CON ENFOQUE EN COMPETENCIAS
DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

TÍTULO I

EN GENERAL

ARTÍCULO 1°: El conjunto de normas contenido en este Reglamento es complementario al Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias de la Universidad de Atacama y al Reglamento de Titulación de la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 2°: En cada período académico, el Director de Departamento, el o los profesores que imparten una asignatura y los alumnos que la cursan, deberán velar porque se cumplan las actividades programadas y la reglamentación de estudios vigente, con el fin de dar cumplimiento satisfactorio al proceso de enseñanza aprendizaje.



TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 3°: El Plan de Estudios del régimen semestral para la Facultad de Ingeniería se rige por la modalidad de Régimen de Estudios Flexible en conformidad del Artículo 5° del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias de la Universidad de Atacama.

ARTÍCULO 4°: Los niveles del Plan de Estudios régimen semestral se denominan:

1° nivel	101	2° nivel	102
3° nivel	201	4° nivel	202
5° nivel	301	6° nivel	302
7° nivel	401	8° nivel	402
9° nivel	501	10° nivel	502
11° nivel	601	12° nivel	602

El número de niveles de una determinada carrera se establece según la duración declarada en su Decreto de creación.

ARTÍCULO 5°: En conformidad al Artículo 12° del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo por Enfoque en Competencias, el semestre tendrá una duración de 19 (diecinueve) semanas, las que se desglosarán en:

Período Lectivo : 16 (dieciséis) semanas

Período Pruebas Recuperativas y Exámenes: 3 (tres) semanas

ARTÍCULO 6°: En conformidad al Artículo 13° del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias, la inscripción de las respectivas asignaturas y modificación de ellas se efectuarán en la correspondiente Unidad Académica, en las fechas establecidas en el calendario oficial.

ARTÍCULO 7°: La asistencia a clases en las asignaturas de carácter teórico contempladas en los planes de estudios de las carreras que imparte la Facultad de Ingeniería deberá ser igual o superior al 80% (ochenta por ciento), sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 18° del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias. En el caso que la asistencia sea inferior a 80% (ochenta por ciento), la nota de calificación final de la asignatura será igual a 1,0 (uno coma cero).

ARTÍCULO 8°: El Decano de la Facultad de Ingeniería nombrará una Comisión de Docencia, de carácter permanente, conformada por el Sub-director y un académico de cada departamento, la cual resolverá las siguientes solicitudes de excepción: ✓

- Reincorporación de estudios.
- Ingreso especial.
- Cambios de carrera.
- Revalidación de asignaturas (cuando hay cambio de Plan de Estudios).



Una vez que la Comisión de Docencia resuelva cada solicitud de excepción, deberá informar sobre las decisiones tomadas al Decano de la Facultad de Ingeniería, para que éste formalice mediante Resolución lo resuelto por la Comisión de Docencia. ✓

- ARTÍCULO 9°:** El alumno estará adscrito al nivel de la asignatura más atrasada que deba inscribir.
- ARTÍCULO 10°:** En cada semestre el alumno deberá inscribir obligatoriamente las asignaturas pertenecientes a su nivel más bajo, que se dicten en el semestre en curso. Una vez inscritas las asignaturas, podrá inscribir asignaturas en adelante de acuerdo con los Artículos 15° y 16° del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias.
- ARTÍCULO 11°:** Si un alumno no inscribiera asignaturas en los plazos establecidos por la Facultad de Ingeniería, su Departamento procederá a inscribirle las asignaturas que correspondan, de acuerdo con el Artículo 14° del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias, lo que será comunicado al estudiante a través de correo electrónico institucional, con copia al Secretario Académico de la Facultad.
- ARTÍCULO 12°:** Cuando un alumno se encuentre en situación de Riesgo Académico como se establece en Artículo 11° del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias, se limitará el número de créditos a inscribir, cuando corresponda, por lo cual deberá realizar este proceso con el profesor de cohorte o Sub-director de la carrera, quien analizará la situación.
- En caso que un alumno deba inscribir 2 o más asignaturas en 2^d oportunidad en un semestre, o deba inscribir una asignatura en 3^{er} oportunidad en un semestre, no podrá tomar más del 50% (cincuenta por ciento) del total de créditos SCT del nivel al cual está adscrito el alumno.
- ARTÍCULO 13°:** Los alumnos de cualquier nivel de una carrera podrán solicitar retiro voluntario de asignatura de acuerdo con el Artículo 46° del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias. La solicitud deberá presentarse hasta las 12:00 hrs. (doce horas) del día anterior al examen de la asignatura correspondiente.

TÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN

- ARTÍCULO 14°:** En concordancia al Artículo 23° del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias, la calificación del rendimiento académico de los estudiantes se expresará en la escala numérica de 1,0 a 7,0 (uno coma cero a siete coma cero) con un mínimo de aprobación de 4,0 (cuatro coma cero).
- Las notas se aproximarán a la décima, de la siguiente manera:
- Si la centésima es mayor o igual a 5,0 (cinco coma cero) la décima se aumenta en una unidad.
 - Si la centésima es menor o igual a 4,0 (cuatro coma cero) la décima no se altera.
- ARTÍCULO 15°:** Al inicio de cada periodo académico, él o los profesores que imparten una asignatura deberán fijar e informar a los alumnos el número de evaluaciones parciales y sus respectivas ponderaciones, con un mínimo de 2 (dos), y deberán velar por el cumplimiento del Artículo 25° del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias.



- ARTÍCULO 16°:** Toda evaluación no rendida por el alumno, será calificada con nota 1,0 (uno coma cero) de acuerdo con lo establecido en Artículo 27° del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias.
- ARTÍCULO 17°:** Los contenidos que se considerarán en una evaluación parcial, deben ser desarrollados, a más tardar, una semana antes de la fecha prevista para la evaluación.
- ARTÍCULO 18°:** Todas las asignaturas se evaluarán considerando Teoría y/o Laboratorio y/o Práctica según corresponda en forma independiente en conformidad a los Artículos 29° y 30° del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias.
- ARTÍCULO 19°:** En conformidad al Artículo 32° del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias, en las asignaturas que contemplen examen habrá un único periodo de exámenes, cuya fecha será programada y publicada por las unidades académicas y serán fijadas dentro de las tres semanas siguientes al término del periodo lectivo.
- ARTÍCULO 20°:** En el caso de las asignaturas que no contemplan examen, la nota final será el promedio aritmético o ponderado de las calificaciones parciales obtenidas por el alumno.
- ARTÍCULO 21°:** En las asignaturas que contemplan examen, la nota final de la asignatura se calculará otorgando una ponderación de 40% (cuarenta por ciento) al examen y 60% (sesenta por ciento) a la nota promedio de presentación.
- La nota de presentación que habilita a un alumno para rendir examen será mayor o igual a 3,0 (tres coma cero).
- El alumno tendrá derecho a eximirse de rendir examen en las siguientes situaciones:
- cuando la nota de presentación que obtuvo es igual o mayor a 5,0 (cinco coma cero) y cada una de las evaluaciones parciales es igual o mayor a 3,0 (tres coma cero).
 - cuando cada una de las evaluaciones parciales es igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero).
- ARTÍCULO 22°:** Si el alumno no obtiene una nota promedio para eximirse de rendir examen, de acuerdo con lo establecido en artículo precedente, estará obligado a rendir el examen. Si el alumno se encuentra en esta situación y no asiste a rendir el examen, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero) en el examen.
- ARTÍCULO 23°:** Las asignaturas que constan de Teoría y Laboratorio serán evaluadas como una unidad integrada de conocimiento, y la calificación final de la asignatura se calculará en conformidad al Artículo 30° del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias.

TÍTULO IV

CAMBIO DE CARRERA DENTRO DE LA FACULTAD

- ARTÍCULO 24°:** Para solicitar cambio de Carrera dentro de la Facultad de Ingeniería se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 69° del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias, además de los siguientes requisitos:



- I) No haberse cambiado de carrera anteriormente, dentro de la Universidad de Atacama.
- II) Que el puntaje PSU ponderado obtenido sea igual o superior al último matriculado en la cohorte de la carrera a la que se pretende ingresar.

Cualquier pérdida de beneficios, como becas, ayudas, créditos u otros, originada por esta solicitud será responsabilidad del alumno.

TÍTULO V

DE LAS HOMOLOGACIONES

- ARTÍCULO 25°:** De acuerdo con el Artículo 48° del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias, la Universidad de Atacama considera dos tipos de homologación: a) Convalidación de estudios, y b) revalidación de estudios.
- ARTÍCULO 26°:** Podrán solicitar homologación de estudios aquellos alumnos que se encuentren matriculados en una carrera de la Universidad de Atacama.
- ARTÍCULO 27°:** Un alumno que haya realizado traslado de carrera, podrá solicitar por una única vez, la convalidación de estudios aprobados anteriormente en cualquier carrera de la Universidad de Atacama o de otra universidad nacional o extranjera, o institución de educación superior reconocida por el Estado.
- ARTÍCULO 28°:** Los alumnos podrán solicitar convalidación de estudios durante el primer mes de iniciado el periodo lectivo respectivo.
- ARTÍCULO 29°:** Los alumnos que soliciten homologación de estudios deberán hacerlo ante Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) No haber perdido la calidad de alumno regular de la carrera, por razones académicas en la Universidad de Atacama o en alguna otra institución de educación superior en la que cursó las asignaturas que desea homologar.
 - b) No haber transcurrido más de 5 (cinco) años entre el término o abandono del programa en que se cursaron las asignaturas que se desean convalidar y la fecha en que se incorporó a la carrera o programa actual. Para el caso de las revalidaciones este plazo no aplica.
 - c) Que las asignaturas a homologar no hayan sido previamente homologadas en la Universidad de Atacama u otra institución de educación superior nacional o extranjera.
- ARTÍCULO 30°:** La solicitud de homologación de estudios, deberá presentarse ante Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería adjuntando la siguiente documentación en original o copia debidamente autorizada ante Notario:
- a) Certificado emitido por la Institución Educacional en la cual aprobó la asignatura que pretende homologar, en virtud del cual se acredite que el estudiante no perdió la calidad de alumno regular en la carrera o programa por motivos académicos.
 - b) Certificado de concentración de notas, consignando la escala o su equivalencia, cuando corresponda.



- c) Programa de Estudio que contenga el detalle de los resultados de aprendizaje, contenidos, metodología de enseñanza y métodos de evaluación de cada asignatura que desee homologar, indicando el periodo o año en que fue aprobado. La Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería podrá solicitar, cuando sea pertinente, información adicional.
- d) Impuestos universitarios correspondientes fijados por Resolución vigente a la fecha de solicitud.
- e) Comprobante de pago de Arancel Básico de Matrícula.

ARTÍCULO 31°: Las solicitudes de convalidación de asignaturas serán resueltas por las respectivas unidades académicas en el plazo de 10 (diez) días hábiles a contar de la fecha en que se presentan, y las solicitudes de revalidación de asignaturas serán resueltas por la Comisión de Docencia.

ARTÍCULO 32°: Se aceptará la convalidación de asignaturas siempre que exista, a lo menos, una correspondencia de 70% (setenta por ciento) entre contenidos, resultados de aprendizaje, contenidos, metodología de enseñanza y métodos de evaluación.

TÍTULO VI

DE LOS EXÁMENES DE IDONEIDAD

ARTÍCULO 33°: Los exámenes de idoneidad se regirán en conformidad de los Artículos 57, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias. Sin perjuicio de lo anterior, no podrán pertenecer a la Comisión de Evaluación los profesionales que hayan certificado la “idoneidad” del alumno.

ARTÍCULO 34°: El alumno deberá presentar una solicitud de excepción académica por cada examen de idoneidad que requiera.

ARTÍCULO 35°: No se aceptarán solicitudes para rendir Exámenes de Idoneidad, a aquellos alumnos que hubieren reprobado la asignatura sobre la cual versa dicha solicitud, o no hayan aprobado los pre-requisitos establecidos en el Plan de Estudios para la asignatura respectiva.

ARTÍCULO 36°: El secretario Académico de la Facultad de Ingeniería, deberá actuar como ministro de fe en cada examen de idoneidad que se realice dentro de la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 37°: Si un alumno rinde más de un examen de idoneidad en un período lectivo, éstos deberán programarse en distintas fechas, y este calendario deberá publicarse en los paneles de informativos de la carrera que aplique el examen, informando además a los integrantes de la Comisión de Evaluación.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 38°: El presente Reglamento de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias de la Facultad de Ingeniería, comenzará a regir para todos los alumnos regulares de la Facultad de Ingeniería de las carreras cuyo currículo es con Enfoque en Competencias, desde el momento de su total tramitación.



ARTÍCULO 39°:

Para efectos de certificación de concentración de notas, para los alumnos regulares de la Facultad de Ingeniería, la homologación entre las notas de la Escala de 0 a 100 (cero a cien) y las notas en la Escala de 1,0 a 7,0 (uno coma cero a siete coma cero) se hará con conformidad de la siguiente tabla de conversión:

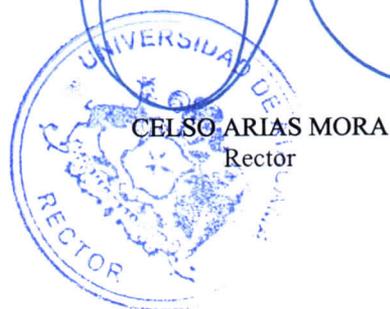
Tabla de Conversión entre Escala de 1 a 7 y la Escala numérica de 0 a 100.

ESCALA 0 A 100	ESCALA 1 A 7						
0	1,0	26	2,3	51	3,5	76	5,2
1	1,0	27	2,3	52	3,6	77	5,3
2	1,1	28	2,4	53	3,6	78	5,3
3	1,1	29	2,4	54	3,7	79	5,4
4	1,2	30	2,5	55	3,7	80	5,5
5	1,2	31	2,5	56	3,8	81	5,6
6	1,3	32	2,6	57	3,8	82	5,6
7	1,3	33	2,6	58	3,9	83	5,7
8	1,4	34	2,7	59	3,9	84	5,8
9	1,4	35	2,7	60	4,0	85	5,9
10	1,5	36	2,8	61	4,1	86	5,9
11	1,5	37	2,8	62	4,1	87	6,0
12	1,6	38	2,9	63	4,2	88	6,1
13	1,6	39	2,9	64	4,3	89	6,2
14	1,7	40	3,0	65	4,4	90	6,2
15	1,7	41	3,0	66	4,4	91	6,3
16	1,8	42	3,1	67	4,5	92	6,4
17	1,8	43	3,1	68	4,6	93	6,5
18	1,9	44	3,2	69	4,7	94	6,5
19	1,9	45	3,2	70	4,7	95	6,6
20	2,0	46	3,3	71	4,8	96	6,7
21	2,0	47	3,3	72	4,9	97	6,8
22	2,1	48	3,4	73	5,0	98	6,8
23	2,1	49	3,4	74	5,0	99	6,9
24	2,2	50	3,5	75	5,1	100	7,0
25	2,2						



La certificación de la concentración de notas para los alumnos de la Facultad de Ingeniería titulados anterior al Primer Semestre Año Académico 2009, se hará en Escala de 0 a 100.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto



CAM/ASO/EPE/pca

Distribución:

- Contraloría Interna
- Vice-rectoría Académica
- Decretación
- Archivo Institucional
- Oficina de Partes

